



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA POR EL QUE SE DETERMINA LA **INCOMPETENCIA PARCIAL** DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO **070121522000162**. -----

ANTECEDENTES

I. Con fecha 08 de noviembre de 2022, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio **070121522000162**, mediante la cual solicita la siguiente información: -----

"Se solicita lo siguiente:

1. Copia certificada del Acta de Entrega -Recepción y anexos de esta de la Lic. Laura Gabriela Tovilla Martínez en su carácter de Directora Jurídica del Fondo de Fomento Económico de Chiapas (FOFOE) de fecha 7 de diciembre del 2018 la que exista cuando entrega su cargo como directora del FOFOE. Lo anterior tomando en cuenta que la Secretaría de la Honestidad y Función Pública participa como testigo en el proceso de entrega recepción y el sistema de entrega recepción es responsabilidad de dicha secretaria.

2. Copias certificadas y anexos de los acuerdos de H. Comité Técnico del Fondo de Fomento Económico de Chiapas (FOFOE) de los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y hasta la presente fecha 2022, de las sesiones ordinarias y extraordinarias, tomando en cuenta que la Secretaría de la Honestidad y Función Pública participa como ente normativo en las reuniones ordinarias y Extraordinarias del H. Comité Técnico del FOFOE

3. Copias certificados de auditorías realizadas y cédulas de seguimiento y notificación, oficios de respuesta de los del del Fondo de Fomento Económico de Chiapas (FOFOE) durante los periodos 2018, 2019, 2020, 2021.."(sic).-----

II. Conforme a lo establecido en el artículo 60 fracción III, 69, 70 fracción II, y 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, la Titular de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Honestidad y Función Pública, analizó la naturaleza y contenido de la petición, por lo que se abrió el expediente UT/SAI/162/2022. -----

III. Habiendo sido analizada la naturaleza y contenido de la solicitud de mérito, con fecha 10 de noviembre de 2022, la Titular de la Unidad de Transparencia, en su calidad de Secretaria Técnica del Comité, estando dentro del término legal y mediante memorándum SHyFP/CT/ST/00026/2022, convocó a la vigésima segunda sesión extraordinaria a dicho órgano colegiado, la cual tiene verificativo el día lunes 11 de noviembre de 2022, esto con la finalidad de poner a consideración de este Comité para que confirme, modifique o revoque la propuesta de resolución de **incompetencia Parcial** de la solicitud objeto de la presente: -----



- IV. Ponderando el principio Constitucional de máxima publicidad, así como de la obligación de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública gubernamental de las personas, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Unidad de Transparencia mediante memorándum Con fecha 09 de noviembre de 2022, mediante memorándum número SHyFP/UT/00304/2022, la Unidad de Transparencia remitió la solicitud de acceso a la información 070121522000162 a la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Económico, Turismo y Transporte así como a la Contraloría de Auditoría Pública a Fideicomisos por ser los órganos administrativos que podrían resultar competentes para atender la solicitud de acceso a la información en lo referente al punto 1 y 3 e informar sobre los resultados obtenidos relativas a esta dependencia, para que a su vez se dé respuesta al solicitante.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 63, en relación con el artículo 66, fracción II, de la Ley Local de la materia, este Comité de Transparencia es competente para resolver las declaraciones de incompetencia respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas ante esta Secretaría.-----
2. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas establece que la información pública generada, obtenida, adquirida, recabada, transformada o administrada *en ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencias* será pública, oportuna y accesible para cualquier persona. -
3. Que de conformidad con el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, las personas podrán solicitar el acceso a la información que posean los sujetos obligados por sí mismos o a través de su representante.-----
4. Del análisis de la solicitud de mérito, es de notar que la solicitud con número de folio 070121522000162, relativo al punto 2 en la que requiere los acuerdos del Comité Técnico del Fondo de Fomento Económico de Chiapas (FOFOE), de las sesiones ordinarias y extraordinarias de los años 2017 al 2022, es menester señalar que si bien es cierto, dentro de las facultades otorgadas a esta Secretaría en el numeral 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Chiapas vigente, el cual se tiene aquí por reproducido literalmente en obvio de repeticiones como si a la letra se insertara, señala que dentro de sus funciones sustantivas son las de promover la honestidad como principio rector del

GOBIERNO DEL ESTADO



ejercicio de la función pública y combatir, de manera preventiva, los actos de corrupción, así como las de conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública estatal, que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, pudiendo aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; sin embargo esta dependencia está imposibilitada para dar respuesta a la solicitud en lo que respecta al punto 2, toda vez que los fideicomisos públicos son instrumentos jurídicos creados por la administración pública para cumplir con una finalidad lícita y determinada, a efecto de fomentar el desarrollo económico y social a través del manejo de los recursos públicos administrados por una institución fiduciaria, tal es el caso del Fideicomiso Público de Inversión, Administración y Garantía para la Atención Integral de las Micro, Pequeñas, Medianas y Grandes Empresas en el Estado de Chiapas, denominado Fondo de Fomento Económico "Chiapas Solidario", por lo que en este caso, el fideicomitente está constituido por un comité Técnico, presidido por el titular de la Secretaría de Economía y del Trabajo, mismo que designará al Secretario de Actas, que en este tenor recae en el Área de Crédito y Cobranza de la Coordinación del Fondo de Fomento Económico FOFOE, asimismo dentro del padrón de sujetos obligados del ámbito estatal, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, publicado por Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, con fecha de actualización de 07 de junio de 2022, se encuentra el Fondo de Fomento Económico Chiapas Solidario (FOFOE)/Secretaría de Economía y del Trabajo, luego entonces, cada sujeto obligado tiene la obligación de publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información correspondiente de sus obligaciones o actos que ejerce en ejercicio de sus funciones, como lo es el de las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos desde el año 2016 a la fecha, puesto que es una obligación de observancia nacional y estatal, estipuladas en los numerales 70, fracción XLVI,, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del numeral 85, fracción XLVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas. -----

Por consecuencia, se ordena orientar al solicitante para que dirija su solicitud de acceso a la información a **la Secretaría de Economía y del Trabajo y al Fondo de Fomento Económico Chiapas Solidario (FOFOE)**,

GOBIERNO DEL ESTADO



por ser los sujetos obligados quienes podrían contar con la información solicitada por el peticionario relacionado al punto número 2 de dicha solicitud, lo anterior con fundamento en los numerales citados en el párrafo anterior.-----

- 5. Por las consideraciones legales vertidas resulta procedente **confirmar la incompetencia Parcial** planteada por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los artículos 63, 66, fracción II, y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Que es competente para conocer y resolver el procedimiento de **incompetencia Parcial**, respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio 070121522000162, inserta en el expediente UT/SAI/162/2022, de conformidad con los preceptos legales vertidos en el considerando 1 de la presente resolución.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **se confirma la incompetencia Parcial** de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública para atender la solicitud de acceso a la información 070121522000162, en términos del considerando 4 de la presente resolución.

Se ordena a la Unidad de Transparencia, oriente al peticionario para que dirija su solicitud de acceso a la información a **la Secretaría de Economía y del Trabajo y al Fondo de Fomento Económico Chiapas Solidario (FOFOE)**, por ser el sujeto obligado que de acuerdo a sus atribuciones podría contar con la información que requiere.-----

TERCERO.- Se instruye a la Responsable de la Unidad de Transparencia, notifique al solicitante el contenido de la presente resolución, dentro de los plazos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.-----

CUARTO.- Hágase del conocimiento del solicitante que con fundamento en el numeral 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, cuenta con el término de **quince días hábiles** siguiente a la fecha de la notificación de respuesta o del vencimiento del plazo para su



notificación de la respuesta a su solicitud, para interponer **recurso de revisión de primera instancia**, que por sí mismo o a través de su representante, lo podrá hacer por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o en su caso de manera directa ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, o en la Unidad de Transparencia cita en Calle 12A. Pte. Nte. 1104, código postal 29030, Tuxtla Gutiérrez, Chis. -----

Así lo resolvió, mando y firmó el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública.

Vocal Presidente.



Lic. Daniel de Jesús Alhor Zea


Encargado de la Subsecretaría Jurídico y de Prevención

Vocal Secretaria Técnica.



Lic. Magda Gabriela Pérez Galindo
Titular de la Unidad de Transparencia

Vocal.



Ing. Rodolfo Jiménez Santos
Jefe de la Unidad de Informática y
Desarrollo Digital

Resolución SHyFP/CT-R/188/2022, de fecha 11 de noviembre de 2022